

CORNARE	Número de Expediente: 053180427821	
NÚMERO RADICADO:	131-0696-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	19/06/2020	Hora: 20:52:15.93... Folios: 4

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 131-0514 fechada el 15 de mayo de 2018, la Corporación otorgo permiso de **VERTIMIENTOS** a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.183, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el establecimiento de comercio denominado "Estación de servicios Santa Lucia", en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-99, ubicado en el municipio de Guarne, con una vigencia de 10 años , contados a partir de la notificación de la Resolución.

En la precitada Resolución en su **Artículo tercero**, se le informó que el otorgamiento conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, entre las que se encuentran:

1. *Caracterizar de manera anual el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida de sistema), tomando los datos de campo Ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 " Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".*

1.1 Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registro fotográfico, certificados, entre otros)

Parágrafo 1°: INFORMAR a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, que la primera caracterización deberá presentarse en un término de seis meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa-Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los vertimientos en Aguas Superficiales, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Mediante Resolución 131-0874 fechada el 09 de agosto de 2019, se aprueban los sistemas de tratamiento implementados en la estación de Servicio acorde a los diseños acogidos en la resolución 131-0514-2018.

Mediante Resolución 131-0874-2019, se requiere a la señora Luz Estela Marín Santa para que en un término de 60 días **efectúe adecuaciones y/o mejoras** a las tuberías que descargan el efluente sobre La Quebrada la Mosca, toda vez que la del agua residual no doméstica está descargando sobre el recurso suelo, ubicado a la orilla de la fuente, además para la tubería de las aguas residuales domésticas, realizar reubicación, para evitar que se afecte el sistema en épocas de lluvia por ascenso del nivel del agua de la quebrada.

Mediante Oficio con radicado 112-6327 fechado el 22 de noviembre de 2019, la señora Luz Estela Marín Santa presenta información a la Corporación.

En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios emitieron el informe técnico de control y seguimiento No. **131-0949** fechado el 22 de mayo de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

26.1 La Estación de Servicios Santa Lucía, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por CORNARE, mediante la Resolución 131-0514 del 15 de mayo del 2018, hasta el 2028.

26.2 De acuerdo al informe de caracterización de los sistemas de tratamiento, presentado bajo el radicado 112-6327 del 27 de noviembre de 2019, se concluye para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que este no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, en los parámetros de DBO₅ y DQO, que de acuerdo a lo informado por la parte interesada puede tener dos motivos: que el STARD todavía no se había estabilizado debido a que no había transcurrido mucho tiempo después del mantenimiento realizado y el uso de detergentes no biodegradables.

26.3 La parte interesada propone acciones de mejora: desnatado del sistema de tratamiento, implementación de la trampa de grasas para el platero local (solo se lavan vasos y pocillos) y cambio de detergentes utilizados para limpieza de baños que sean con características biodegradables, de estas se deberá presentar evidencias de implementación y deberán verse reflejadas en el próximo informe de caracterización, cumpliendo con la totalidad de límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

26.4 El STARD cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, de acuerdo al informe de caracterización de los sistemas de tratamiento, presentado bajo el radicado 112-6327 del 27 de noviembre de 2019.

26.5 La parte interesada dio cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 131-0514 del 15 de mayo del 2018, en relación a la presentación del informe de caracterización de los sistemas de

tratamiento y evidencias de disposición final de residuos asociados a la gestión del vertimiento y residuos sólidos peligrosos, correspondiente al año 2019.

26.6 En relación al cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 131-0874 del 09 de agosto de 2019, la parte interesada presentó evidencias de las adecuaciones de las tuberías de descarga, mantenimientos a los sistemas de tratamiento y presenta justificación del no cumplimiento del requerimiento relacionado con el aislamiento de aguas lluvias; sin embargo no se presentan los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, “Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales”; y en su capítulo III, “Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales.”

Que en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 reza lo siguiente: PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. “Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.”

El Artículo 11. Ibídem reza: PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL Y DERIVADOS). “Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos

permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir...”

Decreto 050 de 2018, Artículo 9. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

(...) Numeral 9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento No. 131-0949 fechado el 22 de mayo de 2020, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a requerir al interesado para que dé cumplimiento a lo establecido en éste.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada mediante oficio con radicado 112-6327 fechado el 22 de noviembre de 2019, por la señora **LUZ ESTELA MARÍN SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.183, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo tercero de la Resolución 131-0514 fechada el 15 de mayo del 2018, relacionada con lo siguiente:

- El informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, acciones de mejora del STARD con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015.
- Entrega de soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LUZ ESTELA MARÍN SANTA**, para que en un **término máximo de 30 días**, contados a partir de la notificación del presente acto y con el fin de dar por cumplidos los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0874 fechada el 09 de agosto de 2019, ajuste la evaluación ambiental del vertimiento con fundamento en el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.3, específicamente que presente los estudios técnicos y diseños de la estructura de

descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO: En el siguiente Link podrá encontrar los términos de referencia para la ELABORACIÓN DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 de 2018, para usuarios con descarga a Fuente Hídrica Superficial. http://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_FH_V.02.pdf

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR Y REQUERIR a la señora **LUZ ESTELA MARÍN SANTA**, que está compelida al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 131-0514 fechada el 15 de mayo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la Señora **LUZ ESTELA MARÍN SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.423.183.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENTREGAR, copia del Informe técnico No. 131-0949 fechado el 22 de mayo de 2020, al interesado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

EXPEDIENTE: 053180427821

Proceso: Control y Seguimiento

Fecha: 27/05/2020

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: María Isabel Sierra Escobar

Dependencia: Tramites ambientales